



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0294 14
0295



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2021 - MDP/A

Pallpata, 08 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTO:

- El Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de junio de 2021, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde Sr. Bernardino AQQUEPUCHO CHULLUNQUIA y contando con la asistencia de los Sres. Regidores Sra. Elena CHUCTAYA LLAIQUE, Sr. Serapio PALLANI FLOREZ, Sr. Máximo Dionicio SAICO HINCHO, Econ. Madai PEQUENA SUCA, Sr. Antolín CHARA CHUCTAYA, se tiene en Agenda la solicita exoneración de pago de Autovaluo del predio urbano en la comunidad de Pallpata denominado PITUCANI de 289.21 Has, Formulario Único de Tramite - FUT N° 002630 de fecha 04 de febrero de 2021 el Sr. Felipe Cruz Merma con DNI. N° 24877300, solicita exoneración de pago de Autovaluo del predio urbano en la comunidad de Pallpata denominado PITUCANI, informe N° 058-2021-UR-MDP-E/ de fecha 03 de junio de 2021, de la Oficina de Rentas de la municipalidad de Pallpata, informe N° 101-2021-MDP/AL-E de fecha 09 de junio de 2021, del Asesor legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pallpata, emite su opinión Legal concluyendo; en virtud del principio de la buena fe procedimental recogido en la ley N° 27444, cabe aprobar el pedido del administrado Felipe Cruz Merma exonerando el 50 % del impuesto predial

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 025-2021-MDP/CM de fecha 25/06/2021 se aprueba la solicitud del Sr. Felipe Cruz Merma con DNI N° 24877300, sobre Exoneración del Impuesto Predial en un cincuenta por ciento (50%) que adeuda del predio urbano en la comunidad de Pallpata, denominado PITUCANI de 289.21 Has, monto adeudado desde el año 2019.

Que, mediante Formulario Único de Tramite - FUT N° 002630 de fecha 04 de febrero de 2021 el Sr. Felipe Cruz Merma con DNI. N° 24877300, solicita exoneración de pago de Autovaluo del predio urbano en la comunidad de Pallpata denominado PITUCANI de 289.21 Has, ello de acuerdo a ley N° 30490 "LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR" para mayores de 60 años.

Que, mediante informe N° 058-2021-UR-MDP-E/ de fecha 03 de junio de 2021, de la Oficina de Rentas de la municipalidad de Pallpata Sr. Gregorio Hincho Chuchullo indica sobre la solicitud de exoneración de impuesto predial del predio urbano en la comunidad de Pallpata del predio Pitucani de 289.21 Has adeuda desde año 2019 hasta la fecha el cual se ha verificado en el registro de contribuyentes de la oficina de rentas de la municipalidad distrital de Pallpata.

Que, mediante informe N° 101-2021-MDP/AL-E de fecha 09 de junio de 2021, del Asesor legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pallpata Abg. Marco Antonio Mamani Iruri emite su opinión Legal concluyendo; en virtud del principio de la buena fe procedimental recogido en la ley N° 27444, cabe aprobar el pedido del administrado Felipe Cruz Merma exonerando el 50 % del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0293



impuesto predial que adeuda y en caso de determinarse por control posterior, facultad que se reserva la norma a la entidad, que los datos brindados por el administrado son incorrectos o no se ajustan a la verdad, cabe iniciar las acciones administrativas y penales en su contra. Para aprobar la exoneración de 50% del impuesto predial del administrado corresponde derivar al concejo municipal el expediente de Felipe Cruz Merma, para su aprobación final.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud del Sr. Felipe Cruz Merma con DNI N° 24877300, sobre Exoneración de pago del impuesto predial en un cincuenta por ciento (50%) que adeuda del predio urbano en la comunidad de Pallpata, denominado PITUCANI de 289.21 Has, monto adeudado desde el año 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, el Cumplimiento de los extremos de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, así como las demás unidades orgánicas de la entidad Municipal que tengan incidencia con la emisión del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
GERENCIA MUNICIPAL.
RENTAS.
INTERESADO.
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Abg. Rene Choque Gonzales
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Sr. Bernardino Aquepucho Chullunqui
DNI N° 29596018
ALCALDE

INFORME Nro. 101-2021-MDP/AL-E



A : **ABOG. BENJAMIN ZEGARRA QUISPE**
Gerente Municipal de la MDP.

DE : **ABOG. MARCO ANTONIO MAMANI IRURI**
Asesor Legal Externo de la MDP.

ASUNTO : **Opinión Legal**

Referencia : **Informe N° 58-2021-MDP-URH/GMTV**

FECHA : **09 de junio del 2021**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al informe de la referencia a fin de emitir opinión en materia jurídica conforme a los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 002630, Felipe Cruz Merma identificado con DNI 248773300, solicita exoneración de pago auto-valúo del predio Picutani, Ley 30440 para mayores de 60 años.

II. ANÁLISIS:

El art. 8 del D.L 776 Ley de Tributación Municipal establece que, el impuesto predial es prioridad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos: Incluyendo los terrenos ganado al mar, a los ríos y a otros espejos de agua así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas, sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio.

El primer párrafo del art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el DS N° 156-2004-EF señala textualmente que los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal que destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y esta no exenta de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. No considerando la norma expresa a los arbitrios.

El DECRETO SUPREMO N° 401-2016-EF que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, dispone: Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se

cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

El art. 4 del DECRETO SUPREMO N° 401-2016-EF, dispone que la presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

El numeral 9 del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades el Consejo Municipal crea, modifica, suprime o exonera contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Obra en autos el Informe N° 58-201-UR-MDP-E, de fecha 03 de junio del 2021, del área de rentas de la Municipalidad Distrital de Pallpata, en el cual se informa que efectivamente el solicitante adeuda impuesto predial desde el año 2019, respecto del predio denominado Pitucani de 289.21 Ha. Ubicado en la comunidad de "Pallpata".

En autos también aparece el Documento Denominado Declaración Jurada de Impuesto Predial, en el cual se observa como contribuyente con el código N° COR0034 a Cruz Merma Felipe, respecto del predio ubicado en Pallpata, sin brindar más detalles, siendo el documento de data 03 de junio del 2021.

En el caso que nos ocupa, observamos que el administrado según su DNI ha nacido el 09 de febrero de 1941, por lo que al año 2019 fecha en que ha contraído deudas tributarias con la entidad municipal, tenía más de 60 años, asimismo según los documentos que obran en autos el administrado tendría un solo predio, conforme su solicitud; el predio sería su vivienda del administrado por principio de veracidad, el solicitante no precisa ingresos lo cual no podemos afirmar que excede de 1 UIT por buena fe procedimental. En autos no obra datos o información que sostenga lo contrario.

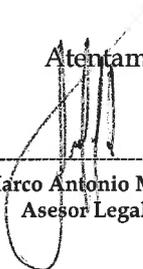
Estando a que este pedido tiene naturaleza de declaración jurada, sin perjuicio de que la Municipalidad Distrital de Pallpata pueda ejercer una fiscalización posterior y en caso se determine que su pedido no se ajusta a la verdad puede iniciar las acciones administrativas y penales en contra del administrado; en ese sentido en virtud del Principio de Buena Fe Procedimental recogido en la Ley 27444, cabe aprobar su pedido del administrado exonerando el 50% del impuesto predial que adeuda y en caso de determinarse por control posterior, facultad que reserva la norma a la entidad, que los datos brindados por el administrado son incorrectos o no se ajustan a la verdad, cabe iniciar las acciones administrativas y penales en su contra.

III. CONCLUSIONES:

En virtud del Principio de Buena Fe Procedimental recogido en la Ley 27444, cabe aprobar el pedido del administrado Felipe Cruz Merma exonerando el 50% del impuesto predial que adeuda y en caso de determinarse por control posterior, facultad que reserva la norma a la entidad, que los datos brindados por el administrado son incorrectos o no se ajustan a la verdad, cabe iniciar las acciones administrativas y penales en su contra.

Para aprobar la exoneración del 50% del impuesto predial del administrado corresponde derivar al Consejo Municipal el expediente de Felipe Cruz Merma, para su aprobación final.

Atentamente,



Marco Antonio Mamani Iruri
Asesor Legal Externo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR-CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
GERENCIA MUNICIPAL

03 JUN 2021

Reg: 1833 Hora: 4:00

Fotos: 09

Firma: (S)

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N°.58-2021-UR-MDP-E/

- A : GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA.
ABG. BENJAMIN ZEGARRA QUISPE.
- DE : OFICINA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PALLPATA
SR. GREGORIO HINCHO CHUCHULLO.
- ASUNTO : EMITO INFORME SOBRE EXONERACION DE IMPUESTO
PREDIAL DE TERRENO URBANO DE FELIPE CRUZ MERMA.
- FECHA : HÉCTOR TEJADA, 03 DE JUNIO DEL 2021.

Por intermedio del presente me dirijo a usted y a la comuna edil con la finalidad de poner en vuestro conocimiento, que se ha recibido el Fut mediante registro de recepción en mesa de partes N°.366, que corresponde al señor. Felipe Cruz Merma, quien solicita la Exoneración de impuesto predial de predio Urbano en la comunidad de Pallpata del predio Picutani de 289.21 Has adeuda desde el año 2019 hasta la fecha el cual se ha verificado en el registro de contribuyentes de la oficina de rentas de la Municipalidad distrital de Pallpata, que efectivamente adeuda del cual el señor asesor legal determinara la exoneración según normas legales vigentes y derivara al área correspondiente para su emisión de la resolución de Alcaldía documento oficial que da la legalidad del trámite, a fin de salvaguardar responsabilidades, para mayor veracidad del caso se adjunta al expediente, copia del documento de identidad del representante legal interesado, copia de testimonio y otros documentos sustentaría.

Es cuanto cumplo en informar en honor a la verdad para los fines convenientes y demás casos de ley.

Atentamente,



 Gregorio Hincho Chuchullo
 JEFE DE RENTAS
 ONI 24874489

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVISO

Exp. N°: 1833 03/06/21 Hora: —

Asesora: *Asesora legal*

Asunto:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
PLAZA DE ARMAS DE PALLPATA
RUC: 20222360677

RECIBO N° 006371
FECHA: 04/02/21
CÓDIGO:

0237

Hora: 09:30:08

CONTRIBUYENTE: FELIPÉ CRUZ MERMA

Cant.	Detalle y/o Descripción	P. Unit.	G. Admi.	Interes	Sub total
1	FORMULARIOS	1.50	0.00	0.00	1.50

SON: UNO CON 50/100 NUEVO SOLES

TOTAL S/ **1.50**



"Pallpata líder en su desarrollo integral"

OFICINA



PRIMER

TESTIMONIO.

Fs. 588V. Hro. 433. Reg. XII. Bienio de 1969-1970.

PODER GENERAL QUE OTORGA GREGORIO DIEGO CRUZ HUMPIRI.

NOTARIO PUBLICO. - En Espinar, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesentinueve, ante mí Notario Público i testigos que al final suscriben, compareció: don Gregorio Diego Cruz Humpiri, alfabeto, posee el idioma castellano, procede por sí, con capacidad legal, conocimiento bastante i libertad completa de que doy fe, según el sistema establecido en la forma establecido en el artículo treinta y ocho de la Ley de Notariado me entregó una minuta para que contenido se eleve a escritura pública la que archivo a folio de su legajo de que también doy fe, como de conocer a los testigos que son mayores de edad, vecinos del lugar i electores. Dicha minuta es como sigue.

MINUTA

Señor Notario público. - En el registro de escrituras a su cargo, sirvase extender i autorizar una de Poder General que otorgo yo, Gregorio Diego Cruz, de noventa y nueve años, propietario, viudo, natural i vecino de Aicomasana-Pallpata, peruano; en favor de mi hijo don Felipe Cruz Herma, con libreta Electoral número: cinco millones ciento treintium mil cero treintisiete, en los términos i condiciones siguientes.

PRIMERO

Yo, Gregorio Diego Cruz, otorgo mi poder general i amplio, en favor de mi hijo don Felipe Cruz, para que en representación de mi persona, acciones i derechos, vea la mejor forma de administrar mis bienes inmuebles, semovientes etcétera, por mi avanzada edad, i si alguien detentara contra mis bienes acudirá ante toda gerarquía de autoridades constituidas en esta provincia o en el resto de la Re-

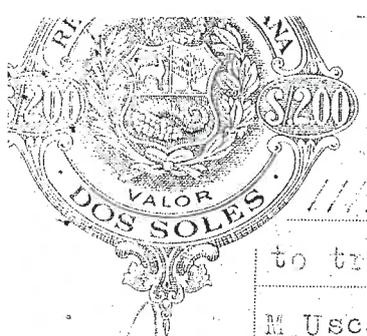
////

///. pública, sean ellos penales, civiles, administrativas, policia-
les, i otras i con este fin invisto a mi apoderado de las facultades
generales del madato i las especiales del artículo Décimo del
Código de Procedimientos Civiles, sin que se pueda tener por insu-
ficiente este mandato i toda cláusula no puesta se tenga en cuen-
ta. A todo lo que Usted agregará lo que sea de ley. - Espinar, a vein-
ticuatro de setiembre de mil novecientos sesentinueve. - Simeón A-
lencastre Ch. - Abogado. - Gregorio D Cruz - - - - -

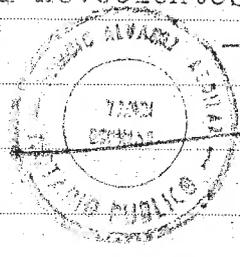
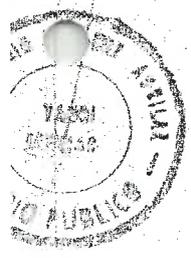
PRIMERA LIBRETA. - minuta número: doscientos
cuarentidos. - No ha lugar a impuesto alguno, según el artículo de
la ley de veintitres de Enero de mil ochocientos sesentinueve, exen-
ta de pase al banco de la Nación, según Resolución de la Superinten-
dencia Nacional de Contribuciones, número: uno, de doce de enero de
mil noveciento sesenta. - Espinar, a veinticuatro de setiembre de mil
novecientos sesentinueve. - T Alvarez A. - Notario público. - Un sello
de la Notaria. - - - - -

A N O T A C I O N. - Artículo Décimo citado. - Se requiere poder Espe-
cial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confe-
sión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transigir el
pleito, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presen-
tarse en concurso o quiebra, emancipar o adoptar o prestar consen-
timiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás actos
que expresa la ley. - - - - -

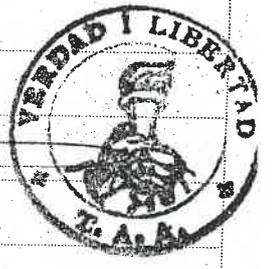
C O N C L U S I O N. - formalizado el instrumento instruí al otorgan-
te del objeto y contenido de esta escritura en cuyo tenor se rati-
ficó. --- despues de que les fue leida en presencia de los testi-
gos instrumentales doña Julia Macuaga Sencia i don Gerardo Usca
Cano; firmó con dichos testigos y por ante mí de que doy fe. - Gre-
gorio D Cruz. - - Testigo, con libreta Electoral número: cinco millo-
cientos treinta y tres mil trescientos setenticinco. - J Macuaga S.



////... Testigo, con libreta Electoral número: cinco millones cier
to treintitres mil trescientos cuarenticobho.- G Usca C.- Garante
M Usca Sencia.- T Alvarez A.-Notario Público.- Sello i signo de
la Notaria. - - - - -
CONCLUIDA/.-Este primer testimonio con la escritura matriz de su
referencia, según confrontación legal practicado de que doy fe, ex-
pido a solicitud del otorgante, en dos fojas útiles i timbres de
ley, autorizando con mi sello, signo i firma.-En Espinar, a siete de
diciembre de mil novecientos sesentinueve.-



T. Alvarez A.



Empty lined area for additional text or signatures.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PALLPATA

Plaza de Armas N° 100

RUC: 20222360677

DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO PREDIAL 2021



Fecha de emisión: 03/06/2021

Fecha de emisión: 03/06/2021

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

COD. CONTRIBUYENTE: **COR0034** APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: **CRUZ MERMA, FELIPE-ANEXO V**

CONYUGE: VILLAGRA MAMANI, MARIA

DOMICILIO FISCAL

COMUNIDAD PALLPATA

COD. PREDIO	UBICACION	VALOR PREDIO	% CONDOMINIO	VALOR EXONERACION	VALOR AFECTO
PR0036	COMUNIDAD PALLPATA	164,881.71	100	0.00	164,881.71
NOTA: DEUDA DEL AÑO 2019-S/725.29. DEUDA DEL AÑO 2020-S/725.29. DEUDA DEL AÑO 2021-S/725.29. DEUDA TOTAL.....S/2,175.87. + 2021 725.29 For 3 2,901.16					

BASE IMPONIBLE S/. 164,881.71

TOTAL EXONERADO S/. 0.00

BASE IMPONIBLE NETA S/. 164,881.71

IMPUESTO TRIMESTRAL S/. 181.32

IMPUESTO ANUAL S/. 725.29

Firma del contribuyente

IMPORTANTE: SI UD. NO PRESENTA OBSERVACIONES HASTA 03/07/2021 ESTA INFORMACION TENDRA EFECTOS LEGALES DE DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERSENTE AÑO.

FECHA: 03/06/2021

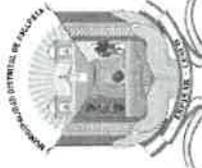
16:04:25

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PALLPATA

Plaza de Armas N° 100

RUC: 20222360677

DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO PREDIAL 2021



Fecha de emisión: 03/06/2021

Fecha de emisión: 03/06/2021

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

COD. CONTRIBUYENTE: **COR0034** APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: **CRUZ MERMA, FELIPE-ANEXO V**

CONYUGE: VILLAGRA MAMANI, MARIA

DOMICILIO FISCAL

COMUNIDAD PALLPATA

COD. PREDIO	UBICACION	VALOR PREDIO	% CONDOMINIO	VALOR EXONERACION	VALOR AFECTO
PR0036	COMUNIDAD PALLPATA	164,881.71	100	0.00	164,881.71
NOTA: DEUDA DEL AÑO 2019-S/725.29. DEUDA DEL AÑO 2020-S/725.29. DEUDA DEL AÑO 2021-S/725.29. DEUDA TOTAL.....S/2,175.87.					

BASE IMPONIBLE S/. 164,881.71

TOTAL EXONERADO S/. 0.00

BASE IMPONIBLE NETA S/. 164,881.71

IMPUESTO TRIMESTRAL S/. 181.32

IMPUESTO ANUAL S/. 725.29

Firma del contribuyente

IMPORTANTE: SI UD. NO PRESENTA OBSERVACIONES HASTA 03/07/2021 ESTA INFORMACION TENDRA EFECTOS LEGALES DE DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERSENTE AÑO.

FECHA: 03/06/2021

16:04:25

0282 02

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

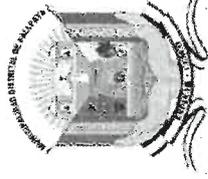
Plaza de Armas N° 100

RUC: 20222360677

DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO PREDIAL 2021

D.S. 156-2004-E-F T-U-O- DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

FECHA DE EMISIÓN: 03/06/2021



Fecha de emisión: 03/06/2021

FECHA DE EMISIÓN: 03/06/2021

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		APELIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	
COD. CONTRIBUYENTE	COR0034	CRUZ MERMA, FELIPE-ANEXO V	
		CONYUGE: VILLAGRA MAMANI, MARIA	

DATOS DEL PREDIO			
COD. PREDIO	PR0036	NOMBRE DEL PREDIO	PICUTANI
CARRERA			
CONDICIÓN PREDIO	4-Sociedad conyugal	TIPO PREDIO	USO PREDIO
		1-Hacienda o fundo	2-Ganadera
		CLASIFICACIÓN	
NORTE	CONDENA	SUR	ESTE
CONDENA	CONDENA	CONDENA	CONDENA
		ESPERANZA	ESPERANZA

INAFACTACIÓN / EXONERACIÓN / BENEFICIO TRIBUTARIO DE PENSIONISTA			
RESOLUCIÓN	FECHA	PERIODO	AL
	/ /		

DETERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN										
PISO N°	A N T	DETALLES	C M E L A S A T T S P C	VALOR UNITARIO	DEPRECIACION %	VALOR UNITARIO DEPRECIADO	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR AREA COMUN	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION
1	53	E F I G G H G	1 3 3	305.47	61.09	305.47	70.00		4,276.58	6,414.87
1	40	E F I G G H G	1 3 3	305.47	106.91	305.47	20.00		2,138.29	
VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION S/.										6,414.87
VALOR OTRAS INSTALACIONES S/.										0.00
VALOR DE TERRENO S/.										158,466.84
TOTAL AUTOVALUO S/.										164,881.71
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE										
AREA DE TERRENO (ha)										289.21
VALOR ARANCEL (S/.)										547.93

IMPORTANTE: SI UD. NO PRESENTA OBSERVACIONES HASTA 03/07/2021 ESTA INFORMACION TENDRA EFECTOS LEGALES DE DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERSENTE AÑO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Plaza de Armas N° 100

RUC: 20222360677

DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO PREDIAL 2021

D.S. 156-2004-E-F T-U-O- DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

FECHA DE EMISIÓN: 03/06/2021



Fecha de emisión: 03/06/2021

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		APELIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	
COD. CONTRIBUYENTE	COR0034	CRUZ MERMA, FELIPE-ANEXO V	
		CONYUGE: VILLAGRA MAMANI, MARIA	

DATOS DEL PREDIO			
COD. PREDIO	PR0036	NOMBRE DEL PREDIO	PICUTANI
CARRERA			
CONDICIÓN PREDIO	4-Sociedad conyugal	TIPO PREDIO	USO PREDIO
		1-Hacienda o fundo	2-Ganadera
		CLASIFICACIÓN	
NORTE	CONDENA	SUR	ESTE
CONDENA	CONDENA	CONDENA	CONDENA
		ESPERANZA	ESPERANZA

INAFACTACIÓN / EXONERACIÓN / BENEFICIO TRIBUTARIO DE PENSIONISTA			
RESOLUCIÓN	FECHA	PERIODO	AL
	/ /		

DETERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN										
PISO N°	A N T	DETALLES	C M E L A S A T T S P C	VALOR UNITARIO	DEPRECIACION %	VALOR UNITARIO DEPRECIADO	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR AREA COMUN	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION
1	53	E F I G G H G	1 3 3	305.47	61.09	305.47	70.00		4,276.58	6,414.87
1	40	E F I G G H G	1 3 3	305.47	106.91	305.47	20.00		2,138.29	
VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION S/.										6,414.87
VALOR OTRAS INSTALACIONES S/.										0.00
VALOR DE TERRENO S/.										158,466.84
TOTAL AUTOVALUO S/.										164,881.71
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE										
AREA DE TERRENO (ha)										289.21
VALOR ARANCEL (S/.)										547.93

IMPORTANTE: SI UD. NO PRESENTA OBSERVACIONES HASTA 03/07/2021 ESTA INFORMACION TENDRA EFECTOS LEGALES DE DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERSENTE AÑO.

0231

7